

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00134-00

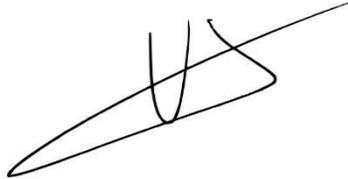
RADICADO POR VENTANILLA VIRTUAL EL 16 DE FEBRERO DE 2024.

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en los acápites de pruebas y anexos de la demanda; excepto solicitud medidas cautelares.

Le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones.

Por último, consultada la base de datos de personas reportadas como incursoas en procesos de liquidación de persona natural no comerciante, no se encontró que a la fecha el demandado se encuentre inmerso en procedimientos de este tipo.

A Despacho, dígnese proveer. Manizales, 28 de febrero de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 619
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894 - 6
Demandado: DAVID AUGUSTO GIL GIRALDO C.C. 3.400.061
Radicado: 17001-40-03-012-2024-00134-00

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Como dentro del pagaré allegado se diligenciaron adicionalmente al concepto de capital, dos adicionales denominados "POR INTERESAS CAUSADOS Y NO PAGADOS" y "POR OTROS CONCEPTOS", que según lo informado dentro de los hechos de la demanda corresponden a intereses de plazo (el primero) e intereses de mora (el segundo); deberá la parte ejecutante conforme los numerales 4º y 5º del art. 82 CGP, clarificar a qué se refiere la suma de \$791.804 que presuntamente son intereses de mora, cuando, conforme a la literalidad, incorporación y autonomía del pagaré presentado, el mismo solo venció el 24 de abril de 2023, cobrándose, de manera independiente los intereses de mora desde esa data.

Y, en aras de darle claridad a los hechos y pretensiones, aportará la parte ejecutante un histórico del crédito donde se pueda evidenciar **de donde se extrajeron los valores dispuestos en cada uno de estos conceptos**; el capital sobre el que se calcularon, lapsos y tasa respectiva.

2. Deberá establecer la cuantía conforme el numeral 1º del art. 26 CGP, expresando a cuanto equivale la misma, **incluyendo no solo capital, sino también los intereses solicitados a la fecha de presentación de la demanda.**

3. No como causal de inadmisión, sino eventualmente para autorizar la dirección electrónica informada para fines notificados, allegará las evidencias de que trata el art. 8º de la ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anteriormente anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

La corrección de la demanda deberá integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, acatando los señalamientos que preceden; además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por la **BANCO FINANCIERA S.A. NIT. 860.051.894 - 6** en contra de **DAVID AUGUSTO GIL GIRALDO C.C. 3.400.061**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

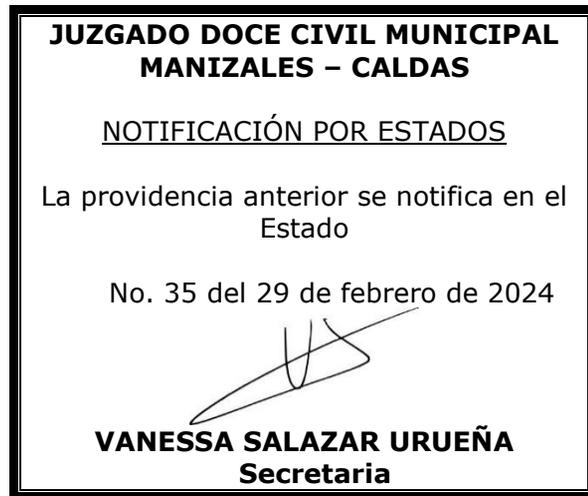
TERCERO: ADVERTIR especialmente a la parte actora que para la corrección de la demanda debe integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, pudiendo inclusive sustituirla, además, deberá allegar los nuevos anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la ejecutante, a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, que, está actuando a través del abogado CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, en los términos del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

AHR



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db5ca24577e0732ab760493cc400abd43f9f960ab830a9aa84e46c230573694**

Documento generado en 28/02/2024 01:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>